

ART 2º SUSTITUIDO POR ART 1º DE RESOLUCIÓN N° 763

VISTO

Que mediante el dictado de la resolución n° 693, de fecha 22 de junio de 2017, se reglamentó el pago de los aportes contemplados en el artículo 26, inciso i), de la Ley 12.490.

Y

CONSIDERANDO

Que no se ha reglamentado el pago de los aportes contemplado en el inciso l), a cargo de Empresas Consultoras de Servicios Profesionales.

Que es oportuno ajustar la alternativa de pago en cuotas de las deudas citadas.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: La obligatoriedad de pago de los aportes previsionales a cargo de los adjudicatarios de obras públicas y de empresas consultoras de servicios profesionales, también en obras públicas, establecida en el artículo 26, incisos i) y l), de la Ley 12.490, se produce a partir de la contratación de la obra por la autoridad interviniente.

ARTÍCULO 2º: *El aporte previsional correspondiente al Artículo 26 incisos i) y l) será liquidado conforme a la categoría de obra y al monto del contrato de obra, incluyendo readecuaciones de costo si las hubiera.*

Toda deuda de aportes previsionales por los conceptos antes mencionados, tendrá idéntico régimen de regularización que los definidos en el Artículo 1º de la Resolución n° 585, de fecha 6 de mayo de 2015. – Sustituido por el texto del Art. 1º de la Resolución n° 763, de fecha 9 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3º: En la oportunidad en que se instrumente el contrato, la autoridad Pública Provincial o Municipal o ente descentralizado deberá requerir la boleta con la constancia de pago de los aportes previsionales equivalentes al diez por ciento (10%) de los honorarios profesionales por las tareas de relevamiento, estudio, anteproyecto, proyecto, dirección, asesoramiento o ejecución desarrolladas de acuerdo a su tipología o escalas referenciales vigentes al momento del pago.

ARTÍCULO 4º: La Repartición o autoridad contratante informará por nota los datos del/los profesional/les interviniente/s en las tareas citadas en el artículo 26, incisos i) y l), a los efectos de hacer las imputaciones correspondientes. Hasta tanto ello ocurra se mantendrán los aportes en una cuenta especial destinada al efecto.

ARTÍCULO 5º: A fin de efectuar los pagos correspondientes se implementará una boleta de aportes donde se indique que el monto abonado corresponde al artículo 26 incisos i) y l), según el caso. Entre los datos a consignar, deberá incluir el nombre del obligado al pago (Empresa contratista), los datos de la repartición contratante de la obra y además contendrá un espacio destinado a indicar los nombres de los profesionales responsables de las tareas indicadas.

ARTÍCULO 6º: El pago de los aportes previsionales referidos en la presente resolución (art.26, incisos i y l, Ley 12.490) podrán ser abonados en hasta veinticuatro (24) cuotas que no podrán ser inferiores al valor equivalente a tres (3) Cuotas Mínimas Anuales Obligatorias.

ARTÍCULO 7º: Los aportes abonados en aplicación de ésta Resolución se acreditarán en el mes y año en que se efectivice el pago.

ARTÍCULO 8º: Derógase la resolución número (693), de fecha 22 de junio de 2017, y cualquier otra que contenga disposiciones que se contradigan a las presentes.

ARTÍCULO 9º: Difúndase.”

RESOLUCION N° 754

LA PLATA, 7 de Marzo de 2018

Agrim. Alberto Gregorio Santolaria
Secretario Administrativo

Ing. Raimundo D’Elia
Presidente

**ART 2º SUSTITUIDO POR ART 1º DE
RESOLUCIÓN N° 763**